

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA PRESIDENCIA

YO, LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL DEL JURADO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA.

CERTIFICO: Que en el **Expediente Gubernativo nº 21/13** seguido en esta Sala se ha realizado compendio de las normas de reparto que rigen para el orden penal de la Audiencia Provincial de Málaga que, literalmente copiado, es como sigue:

COMPENDIO DE LAS NORMAS DE REPARTO QUE S.E.U.O. RIGEN PARA EL ORDEN PENAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

PRIMERA .- NORMAS GENERALES

- 1.- Serán objeto de reparto todos y cada uno de los asuntos de los que deben conocer las Secciones penales de la Audiencia Provincial
- 2.- Se considera asunto a tal efecto aquel en el que deba dictarse una resolución definitiva, bién Auto, bién sentencia, bién resuelva algún recurso interpuesto contra resolución de un juzgado, bién se enjuicie en unica instancia.
- 3.- Cada asunto se registrará en la Oficina de reparto con el mismo NIG que previamente se le hubiere asignado, y se repartirá ALEATORIAMENTE mediante la aplicación informática disponible
- 4.- Cada sección acusará recibo de los asuntos asignados mediante la aplicación informática disponible, aceptándolos o rechazándolos a través de la misma aplicación
- 5.- El reparto se llevará acabo por GRUPOS O CLASES. Los grupos son los siguientes:

Apelaciones de Sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en Juicios de Faltas Apelaciones de Sentencias dictadas por los Juzgados de lo penal.

Resto de apelaciones o Quejas de los Juzgados de Instrucción, penal y Menores. Apelación o Queja Juzgado de vigilancia penitenciaria (Las cuestiones de competencia se turnan en este grupo)
Sumarios

Procedimientos Abreviados cuyo enjuiciamiento es competencia de la Audiencia Causas especiales

Por Acuerdo alcanzado en Junta de Magistrados del orden penal el 19 de Febrero de 2009, se acordó dividir los asuntos especiales en tres grupos atendiendo a :

- 1.-PROCEDIMIENTOS en que haya un número de procesados o acusados igual o superior a cinco o cuyos Autos superen , sin incluir las piezas de situación y personal los 1.000 folios
- 2.- PROCEDIMIENTOS que comprendan de 15 a 30 acusados o abarquen entre 10.000 y 25.000 folios
- 3.- PROCEDIMIENTOS cuyos límites excedan de los anteriores.

Dentro de estos parámetros se distinguirá entre :

Sumarios Procedimientos Abreviados En este tipo de asuntos el reparto se realiza de forma sucesiva entre Secciones y siguiendo el orden de su respectivo ordinal

En virtud de plenillo de Magistrados penales de la Audiencia provincial de Malaga , se acordó atribuir a la SECCION TERCERA el conocimiento de los asuntos sobre vigilancia penitenciaria de Malaga .

Asimismo se acordó atribuir a la SECCION OCTAVA en conocimiento de los asuntos en materia de menores.

Dicho Acuerdo fue a su vez aprobado por la Sala de Gobierno del TSJA el 6 de Noviembre de 2007

Anteriormente, el dia 2 de Noviembre de 2005, la Sala de Gobierno TSJA acordó aprobar la ampliación de las normas de reparto con una NOVENA NORMA por la que se atribuía a la SECCION OCTAVA la competencia para conocer en exclusiva de las materias penales de violencia sobre la mujer en los terminos del Art 1 de la L.O. 1/2004, y todo ello a propuesta de la Junta de magistrados penales celebrada con fecha 5 de Septiembre .:

Se estableció como competencia exclusiva de la Sección octava :

Recursos de apelación contra sentencias dictadas en los Juicios de Faltas por los juzgados de violencia sobre la mujer de Malaga, y Melilla. (En la actualidad también los JVM de la provincia)

Recursos de apelación y Queja interpuestos contra los Autos dictados en materia penal por los juzgados de violencia sobre la mujer de Malaga, y Melilla (En la actualidad también los JVM de la provincia)

Recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal de Malaga y Melilla en materia de violencia de género

Sumarios instruidos por los juzgados antes referidos

P.A cuyo conocimiento y fallo corresponda a la A.P. y que procedan de los juzgados antes referidos

Causas especiales que procedan de los referidos juzgados

SEGUNDA .- SUMARIOS

Los sumarios se repartiran mediante la asignación del parte de incoación en el modo establecido en la Regla primera.

Si repartido un parte de Sumario como si de un asunto ordinario se tratara, resultase posteriormente ser una causa especial, la sección correspondiente devolverá el asunto a la oficina de Registro para nuevo reparto por el turno de causas especiales

Si repartido un parte de Sumario como si de causa especial se tratase, resultase posteriormente ser un asunto ordinario, se asignará a la sección correspondiente, sin cubrir turno, la primera causa especial que se reciba para su reparto.

La Sección competente por razón de la asignación del parte de incoación , lo será para todas las incidencias del Sumario , incluidos los recursos que en su tramitación se interpongan.

A tal efecto, la Oficina de Registro y reparto y en su caso la sección correspondiente harán las comunicaciones de la asignación al juzgado de procedencia para conocimiento de éste.

En todo caso los sucesivos recursos que resultan atribuidos por atracción del parte serán numerados en la Oficina de Registro, a la que deberán ser enviados conforme a la norma 2ª. 1 de modo que a os efectos de la aplicación informática, constituyan asunto distinto de la causa de que dimanan.

Si recibido para reparto un recurso interpuesto en un Procedimiento - Sumario - , y resultase no haberse enviado el parte de incoación por el juzgado correspondiente , la oficina de Registro lo hará constar por diligencia que suplirá a todos los efectos el parte omitido, lo repartirá y remitirá a la sección correspondiente dicha diligencia junto con el recurso .

Si en la misma fecha se recibiesen en la oficina de Registro varios recursos interpuestos en el curso de las mismas diligencias, sin perjuicio de que cubran tantos turnos como recursos sean , se unificarán para su conocimiento por una misma sección .

CUARTA.- REGLA DEL ANTECEDENTE

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla Segunda respecto a los Sumarios , la sección que haya conocido de un recurso interpuesto en un proceso determinado conocerá de los sucesivos que se interpongan en el mismo proceso.

Se exceptúan de esta regla los casos en que la resolución antecedente hubiese resuelto un recurso de Queja

A los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá que una sección conoce de un asunto desde la fecha en que este hubiese sido repartido

En el caso de que en la misma fecha se hubiese repartido recursos dimanantes de un mismo proceso y no se hubiese observado lo dispuesto en la norma tercera, se estará al num. de NIG mas antiguo para determinar qué SECCIÓN fue primera en conocer.

La oficina de Registro y reparto comunicará el turno correspondiente al Juzgado de Procedencia a fin de que éste haga constar en los sucesivos envíos la sección a la que correspondió el primer recurso.

En todo caso el Juzgado deberá enviar los sucesivos recursos a la Oficina mencionada para la asignación del NIG.

De no hacerlo, la sección que reciba el asunto directamente del Juzgado, lo pasará a la Oficina de Reparto a tal efecto.

(En la actualidad la Oficina de Registro y Reparto procede a la ITINERACION INFORMATICA DE LOS ASUNTOS ARRASTRANDO EL NIG ORIGINARIO – Reglamento 2/2010 CGPJ)

En los supuestos en que , por error , el asunto se turne a sección distinta a la que conoció del primer recurso, se procederá a su devolución a la Oficina de Registro para la rectificación correspondiente La Regla atractiva del aptdo 1 de esta norma no se aplicará en ningún caso a los recursos de apelación contra Sentencias de Procedimientos Abreviados y Faltas ni a las causas SUMARIOS / P.A. , ASUNTOS QUE SERÁN SIEMPRE REPARTIDOS CON INDEPENDENCIA DE LA SECCION que hubiese resuelto algún recurso durante la respectiva tramitación .

En caso de declaración de NULIDAD de la resolución recurrida , del recurso/s interpuesto contra la que subsane la causa que la hubiere provocado , conocerá en todo caso la misma sección que la hubiese declarado

La asignación de un Sumario o un P.A obliga a conocer del enjuiciamiento de los procesados o acusados que hubiesen sido declarados en rebeldía por el Juzgado instructor y fueren habidos con posterioridad a su reparto.

QUINTA .- EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .-

El conocimiento de un recurso de apelación contra sentencia atraerá el de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas en ejecución de aquella

SEXTA .- Atribución exclusiva de asuntos de los Juzgados de menores a la Seccion 8ª

SÉPTIMA .- Atribución exclusiva de asuntos de los Juzgados de Vigilancia penitenciaria a la Sección 3ª, excepto aquellos que versen sobre la clasificación de grado

OCTAVA .- PROCEDIMIENTOS DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DEL JURADO

Se establece turno entre los integrantes de las Secciones penales de la Audiencia, comenzando por los Sres presidentes de sección y entre ellas por la Sección Primera.

Se continúa por los Magistrados mas antiguos de cada Sección siguendose por el mismo ordinal, a continuación por los magistrados mas modernos de cada sección rigiéndose también por el criterio anterior.

Las Ejecutorias serán asignadas a la sección donde el Magistrado-Presidente forme Sala.

Si la causa ya estuviera en trámite de ejecutoria, seguirá en la sección donde se esté tramitando, y a cargo del Magistrado de la misma que por sustitución le corresponda

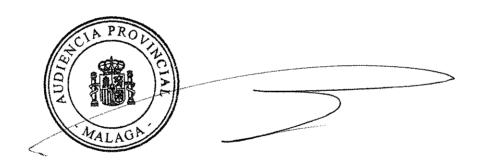
En el caso de que un Magistrado-Presidente devuelva por cualquier razón una causa del Tribunal del Jurado al Juzgado de Instrucción de procedencia, corresponderá al mismo Magistrado su conocimiento cuando sea devuelta si no ha variado el trámite y, por tanto, sigue siendo causa de la L.O.T.J

Por ultimo cabe consignar que aquellos asuntos en los que haya intervenido como Instructor algún Magistrado destinado a posteriori en alguna de las secciones penales de la Audiencia, se turnarán excluyendo precisamente dicha sección.

Málaga a 26 de Septiembre de 2013

LA SECRETARIA

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, para que conste y surta los efectos correspondientes, expido y firmo el presente en Málaga, a 1 de febrero de 2016.



TRIBUNAL DEL JURADO DE MALAGA / GUBERNATIVO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

c/Fiscal Luis Portero García s/n

4ª Planta

Tlf.: 951939010. Fax: 951938455

N.I.G.

2906737C2013Z000175

Nº Procedimiento:

Expediente Gubernativo 21/2013

YO, LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL DEL JURADO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA.

CERTIFICO: Que en el Expediente Gubernativo nº 21/13 seguido en esta Sala se ha realizado compendio de las normas de reparto que rigen para el orden civil de la Audiencia Provincial de Málaga que, literalmente copiado, es como sigue:

COMPENDIO DE LAS NORMAS DE REPARTO QUE S.E.U.O. RIGEN PARA EL ORDEN CIVIL EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA : SECCIONES CUARTA , QUINTA , Y SEXTA .

CLASES DE REPARTO POR MATERIAS. RIGE DESDE 16 DE ENERO DE 2002.

CLASES .- DE LA UNO A LA UNDECIMA .- SE REFIERE A PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS CON FORME A LA <u>ANTIGUA LEC DE 1.881</u> (RESIDUAL)

CLASE 12.- Liquidación del régimen económico matrimonial

CLASE 13.- (VERBALES)

- -Desahucios por falta de pago y por expiración del término
- -Precarios de finca urbana o rústica

CLASE 14 .-

- -Posesión de bienes adquiridos por herencia que no estuvieran poseidos por nadie.
- -Tutela sumaria de la posesión o tenencia de una cosa o derecho del que haya sido desposeido.
- -Suspensión de obra nueva y demolición por estado de ruina.

CLASE 15

- .- Verbales comunes.
- -Efectividad de los derechos reales inscritos
- -Rectificación de derechos inexactos y perjudiciales
- -Sumario sobre incumplimiento por el comprador en la venta a plazo de bienes inmuebles, incumplimiento en el contrato de arrendamiento financiero o de venta a plazos con reserva de dominio.
- -Art 21 de la Ley de propiedad horizontal

CLASE 16 (ORDINARIOS)

- -Comunes , independientemente de su cuantía y los de cuantía indeterminada.
- -derechos horofícos de las personas
- -Tutela del derecho al honor, la intimidad , la propia imagen y cualquier otro derecho fundamental
- -Tercerías.

CLASE 17 (TRAFICO)

Juicios sobre responsabilidad extracontractual derivada del uso y circulación de vehículos de motor , independientemente de la cuantía (tanto ordinarios como verbales)

-Acciones subrogatorias con fundamento en la misma materia.

CLASE 18

- -Asuntos relativos a arrendamientos urbanos y/o rústicos de bienes inmuebles, salvo los que se deciden en Juicio verbal.
- -Retractos de cualquier tipo.
- -Propiedad horizontal que no verse exclusivamente sobra reclamación de cantidad

CLASE 19 (ESPECIALES) A LA SECCION VI

- -Capacidad de las personas
- -Filiación
- -Maternidad y paternidad
- -Menores, adopciones, tutelas, medidas provisionales
- -Matrimoniales: Nulidad, Divorcio, Separaciones, medidas provisionales
- -Jurisdicción voluntaria en materia de internamientos e incapacidad
- -Alimentos

CLASE 20

- -Proceso Monitorio
- -Juicio Cambiario.
- -Costas.
- -Justicia gratuita
- -División de herencia

CLASE 21 (EJECUCION FORZOSA Y MEDIDAS CAUTELARES)

- -De las sentencias
- -de los demás titulos ejecutivos no judiciales

- -medidas cautelares
- -Autos dictados en ejecución

CLASE 22

- -Diligencias Preliminares.
- -recurso de Queja
- -Jura de cuentas

CLASE 23 (DECLARATIVOS A LA SECCION VI CON LAS SIGUIENTES SUBCLASES):

- -Impugnación de Acuerdos sociales
- -Competencia desleal
- -propiedad industrial
- -Propiedad intelectual
- -derecho a sociedades mercantiles y cooperativas
- -Derecho marítimo
- -Transporte nacional e internacional.
- -Recursos contra las resoluciones del Registrador mercantil.
- -Arbitraje mercantil
- -Condiciones generales de contratación
- -Medidas cautelares, diligencias preliminares e incidentes de cualquiera de las anteriores materias.
- -Ejecución forzosa en materia mercantil
- -Autos mercantiles
- -Cuestiones de competencia que surjan entre el juzgado mercantil y los otros juzgados
- -Convocatoria de Junta-Jurisdicción voluntaria.

CLASE 24 .- A LA SECCION VI

Procedimientos concursales

CLASE 25 .- A LA SECCION VI

Resoluciones civiles dictadas por los juzgados de violencia sobre la mujer

-Subclases:

Divorcios

separaciones

Medidas cautelares derivadas de las anteriores

CLASE 26

- -Laudos arbitrales
- -Cuestiones de competencia, salvo las englobadas en la clase 23
- -Recurso de Audiencia en Justicia

MODIFICACION EFECTUADA EN LAS NORMAS DE REPARTO CIVILES

Motivo : Especialización de la sección VI para conocimiento :

A) De Asuntos mercantiles conforme a lo establecido en los Arts 80 y 82 de la L.O.P.J. tras la reforma operada por Ley 9/2003 de 23 de Diciembre en relación con la Ley 22/2003 de 9 de Julio - concursal - .

De Recursos contra resoluciones de los juzgados de lo Mercantil de malaga y mixto num 5 de Melilla.

(Junta de Magistrados de 9 de Julio de 2004 y ss aprobadas por la Sala de gobierno del TSJA el 2 de Noviembre de 2004

Rige desde 1 de Diciembre de 2004

B) De atribución del conocimiento de la materia propia de derecho de familia, incapacidad y en su caso, de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de violencia sobre la mujer de Malaga y provincia.

(Junta de Magistrados de 11 de noviembre , aprobadas por sala de Gobierno TSJA 13 de Diciembre de 2005

Rige desde 1 de Enero de 2006

Para lograr el correspondiente equilibrio de cargas entre las tres secciones civiles :

Se compensarán los asuntos de las clases 12, 23 y 24 turnados a la Sección Sexta, con los asuntos de la clase 16 turnadas a las Secciones 4^a y 5^a

Se atribuye en exclusiva la Clase 17 a las Secciones 4^av 5^a.

Se compensarán los asuntos de las Clases 19 y 25 turnados a la Sección Sexta con el resto de clases turnadas a las Secciones 4ª y 5ª

Malaga a 18 de octubre de 2013

LA SECRETARIA

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, para que conste y surta los efectos correspondientes, expido y firmo el presente en Málaga, a 1 de febrero de 2016.

